

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, seis de mayo de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo Singular de mínima cuantía
Demandante	COLTEFINANCIERA
Demandado	AUDY SALOMÉ CRUZ ROJAS
Radicado	05001 40 03 028 2019-01007 00
Instancia	Única
Providencia	Pone en conocimiento petición de suspensión – Requiere partes

Señala el artículo 161 del C.G.P.: “El juez decretará la suspensión del proceso: (...) 2°. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado”.

Ahora bien, previo a dar trámite a la solicitud de suspensión del proceso presentada por la parte demandante en el memorial rotulado en el expediente digital – cuaderno principal *11MemPronunciamientoDteExcepciones*, se le pone en conocimiento a la parte demandada AUDY SALOMÉ CRUZ ROJAS, para que se pronuncie al respecto y de ser el caso coadyuve la petición de suspensión, o en su defecto ambas partes soliciten en un solo escrito dicha petición de suspensión

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

SANDRA MILENA MARIN GALLEGO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a511a10769669662ef99764f14ddb375758bef886a9a8d6b4188debedbaff063**

Documento generado en 06/05/2021 07:28:10 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**